

VISTO:

Que la ordenanza 4350, adhiere, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las Leyes Provinciales 13.927 y 15.002, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas están referidas a funciones de prevención y control de tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional sometidos a jurisdicción provincial, la Provincia de Buenos Aires, Que además teniendo en consideración la problemática en Nuestra Ciudad, referido a la circulación de Motos, se necesita realizar modificaciones en la ordenanza mencionada, convalidada por el Honorable Concejo Deliberante

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA

4634

Artículo Nº 1: Modifíquese el art. 14 Inc. B de la Ord. 4350 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Nº 14: Motos. Casco v Caño de Escape Antirreglamentario. Secuestro. –

B. Se prohíbe la utilización de caños de escape antirreglamentarios, sin silenciador denominados “caños de escape libre” en moto-vehículos, por generar contaminación ambiental y sonora. Ya sea que el rodado se encuentre circulando o estacionado en la vía pública o llevada de tiro, ante la comprobación de la falta descrita se procederá al secuestro del rodado y al decomiso del caño de escape ilegal, que será remitido al Juzgado de Faltas para su destrucción. Así mismo se autoriza el secuestro de todo tipo de vehículo, que se encuentre en la vía pública, sin patente, sin luces reglamentarias, o cualquier otro requisito establecido para la circulación del rodado por la normativa vigente. El rodado será devuelto previo pago de la multa y la colocación del caño de escape respectivo y demás faltantes que pudiera tener el vehículo. La multa será de 500 a 1000 UF. -

Secuestro: Aquellos vehículos que, por la infracción cometida, deban secuestrarse, el acarreo del mismo al Depósito Municipal es a cargo del Infractor, en los casos que la causa del secuestro sea porque el vehículo no cuenta con la documentación necesaria para circular deberá realizarse por medio de una grúa o remolque, en aquellos casos que el secuestro sea porque sus conductores no se encuentran en condiciones de manejarlo. Podrá ser llevado por el Personal de Tránsito siempre acompañado por el infractor. En los casos que el Municipio deba realizar la erogación del traslado, ese monto será sumado a la multa correspondiente. Pasados los Seis (6) meses de estadía se cobrará DIEZ (10) UF diarios de estadía. Es obligatorio para los infractores hacer entrega de las llaves de los rodados secuestrados, la negativa a entregar las llaves implicara una multa de 100 UF

Artículo N° 2: Modifícase el artículo 16° de la Ordenanza 4350, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo N° 16: Devolución: para la devolución de un vehículo o moto vehículo se deberá además de abonar la multa correspondiente y sin perjuicio de ello, en todos los casos encontrarse cumplidos los requisitos para la circulación de los mismo, aquellos que se encuentren radicados en el Partido de Monte, deberá acompañar, obligatoriamente para su devolución, constancia emitida por la Oficina de Recaudación de la Municipalidad de Monte, de que dicho vehículo se encuentra incorporado al sistema para el cobro de patentes. En caso de no estar asentado deberá hacerlo para obtener la restitución. Se exceptúa de este trámite a los automotores que tributan el impuesto provincial de acuerdo a la antigüedad del mismo.

Artículo N° 3: Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese

Dado en Sala de Sesiones a los 14 días del mes de marzo de 2024.


Natalia Lorena del Pozo
Secretaría Parlamentaria
H.C.D. Monte




Dr. Ibrahim Andrés Kange
Presidente H.C.D.
Monte